

Secretaria. 31-01-2022

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por AIRE S.A.S. E.S.P. Contra ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS. Informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero de 2021.-

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	AIRE S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00017-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el apoderado de la empresa demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la firma del poderdante y mucho menos con la constancia de presentación personal de notaría, que lo valide para la representación, dado que la firma es la prueba de la manifestación o aprobación del contenido del documento, que para este caso es la iniciación de una acción ejecutiva.

También se otea que, el día 30 de noviembre de 2021, se allega electrónicamente, un escrito proveniente del correo notificaciones.judiciales@air-e.com, en el que se dice conceder poder en los términos del Decreto 806 de 2020, para el proceso de la referencia; pese a que ello está permitido por la ley, es claro que dicho documento no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 74 del C.G.P., cuyo tenor literal profesa lo siguiente;

ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

Así las cosas, vemos que el poder conferido electrónicamente, no cuenta con las especificaciones del abogado al que se designa, además de que el documento no proviene de una dirección de correo del poderdante JHON JAIRO TORO RIOS, en calidad de representante legal de la empresa demandante, sino del buzón de notificaciones judiciales de la empresa.

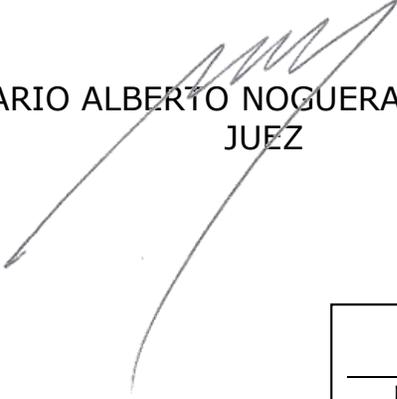
Situación esta que, nos conduce indefectiblemente a la inadmisión de la acción por las razones expuestas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por AIRE S.A.S. E.S.P. contra ALCIDES FRANCISCO GONZALEZ BUELVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **1 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria